

**Proceso de Otorgamiento de  
Permisos de Operación para Casinos de Juego  
Resolución Exenta N° 482/2021**

**INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN  
DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO**

**CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.**

**Comuna de San Antonio  
Región de Valparaíso**

**Agosto 2022**

### **NATURALEZA DEL INFORME**

El informe que usted está recibiendo, durante esta etapa del proceso de evaluación de las ofertas tiene un carácter reservado que sólo permite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo, por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su reproducción total o parcial.

Una vez que el proceso concluye, las resoluciones de adjudicación y/o denegación, según corresponda, pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación pasarán a estar disponibles en los sistemas de postulación y evaluación SEPO y SOPO, los que son trazables y auditables.

**ÍNDICE**

1.	RESUMEN EJECUTIVO .....	4
2.	INTRODUCCIÓN .....	7
3.	OBJETIVOS .....	12
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA .....	12
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN .....	13
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE .....	14
7.	CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.....	19
8.	CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS.....	35
9.	CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES.....	42
10.	CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO .....	48
11.	CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA .....	56
12.	CONCLUSIÓN GENERAL .....	57
	ANEXO .....	58

## **1. RESUMEN EJECUTIVO**

De conformidad a la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley N° 19.995 o Ley de Casinos, y el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente el Reglamento, la Superintendencia de Casinos de Juego, en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente, deberá conducir la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante o renovante a un permiso de operación de un casino de juego.

Por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N°19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la citada Ley y su reglamento: a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) Revisión del origen y suficiencia de fondos; c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes; y d) Evaluación técnica de los proyectos presentados, todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases de licitación de los permisos de operación.

Tal como lo establece el reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación técnica del postulante, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados, es el que se presenta a continuación:

### **a) Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios**

En concordancia con el punto 3.3 de las Bases Técnicas, examinados los antecedentes de la sociedad renovante CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., en cuanto al cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995 y su Reglamento; los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de sus directores, gerente general, y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su

Reglamento, se concluye que dichas personas cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N° 19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

**b) Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos**

Acorde a lo establecido en el punto 3.5 de las Bases Técnicas, investigado el origen de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., se concluye que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se han constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad renovante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes revisados, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, en caso de otorgársele el permiso solicitado.

**c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial para los postulantes renovantes**

Conforme al artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación.

Realizada la evaluación pertinente de los requisitos contemplados en las Bases Técnicas, sección 3.6, se concluye que la sociedad renovante CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., cumple con tales requisitos, según se fundamenta en la sección 9 de este informe.

En consecuencia, a la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., se le asignan **900 puntos**, dando por cumplidos los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y en los factores de las letras a), b), c), d) y e) del criterio N° 5, señalados en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda.

**d) Evaluación Técnica del Proyecto**

Conforme al resultado de la revisión de pertinencia enunciada en la letra c) anterior y, en mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia ha efectuado la evaluación de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., verificando el cumplimiento del factor de la letra f) del criterio N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y del criterio establecido en el numeral 3° del artículo 34 del mismo Decreto Supremo, referido a la evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, alcanzando la suma de **115 puntos**, de un máximo de 200 puntos para un postulante renovante al permiso de operación, en los aspectos de inversión del proyecto y desempeño operacional.

En términos globales, y en mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo y, considerando su puntaje acumulado de **1.015 puntos**, se concluye que la sociedad **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en consecuencia si el Consejo Resolutivo así lo estima, está en condiciones de pasar a la etapa de apertura de Oferta Económica.

## **2. INTRODUCCIÓN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Casinos, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional, excluyendo la Región Metropolitana. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego distribuidos a nivel nacional<sup>1</sup>. La gran mayoría de estos permisos de operación, que tienen una vigencia de 15 años, fueron otorgados por esta Superintendencia en el año 2006, iniciando los casinos de juego sus operaciones durante los años 2008 y 2009, por lo que los referidos permisos vencen entre los años 2023 y 2024, pudiendo los actuales operadores postular a su renovación.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N°19.995, emplazadas en las comunas de Iquique, Puerto Varas y Natales, que continúan operando bajo ese régimen. Durante el año 2018, esta Superintendencia otorgó nuevos permisos de operación para las comunas de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, por lo que tales casinos se encuentran en un proceso de transición desde una concesión municipal al régimen regular que dispone la Ley N°19.995, a excepción de los permisos otorgados en la comuna de Viña del Mar a la sociedad operadora Casino del Mar S.A., en la comuna de Coquimbo a la sociedad operadora Casino de la Bahía S.A. y en la comuna de Pucón a la sociedad operadora Casino del Lago S.A., las que obtuvieron el certificado de inicio de operación del casino de juego, con fecha 31 de julio de 2021, con fecha 21 de enero de 2022 y con fecha 3 de junio de 2022, respectivamente, culminando su transición al régimen general.

En este contexto, como lo establece la Ley de Casinos y el referido Reglamento, entre los 48 y 36 meses previos a la fecha de vencimiento de los permisos en explotación, esta Superintendencia debe dictar la Resolución de Apertura, que declara formalmente abierto el proceso para otorgar nuevos o renovar los actuales permisos de operación. Para estos efectos, la Superintendencia publicó las respectivas Bases Técnicas que establecen los requerimientos necesarios para realizar una postulación para adjudicarse o renovar un permiso de operación de un casino de juego actualmente vigente, por parte de las sociedades postulantes o renovantes.

Este proceso de otorgamiento bajo el cual se evaluaron las postulaciones incluyó hasta un máximo de 2 permisos de operación de cupos que quedarán disponibles a nivel nacional, una vez que los permisos de operación de las sociedades operadoras individualizadas en el siguiente cuadro expiren, circunstancia que tendrá lugar entre el 27 y 29 de agosto de 2024.

---

<sup>1</sup> Hasta el mes de junio de 2022 se mantenía vigente una concesión municipal por un casino en la comuna de Arica, la que quedó extinguida por fallo de la Excm. Corte Suprema en la Causa Rol N°5.260-2021.

Región	Sociedad operadora	Casino	Fecha de otorgamiento permiso de operación	Operación casino de juego	
				Fecha de Inicio operaciones	Fecha de Término permiso de operación
De Valparaíso	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Casino de Juegos del Pacífico	26-dic-06	27-ago-08	27-ago-24
De Valparaíso	Casino Rinconada S.A.	Casino Rinconada	26-dic-06	29-ago-08	29-ago-24
<b>Total casinos: 2</b>					

Cabe señalar que las actuales sociedades operadoras pueden optar a participar de este proceso, postulando a la renovación de sus permisos de operación vigentes, de conformidad con la legislación vigente.

Dentro del marco de la Resolución Exenta N°482/2021 que Aprobó las bases técnicas para la postulación a permisos de operaciones y/o renovaciones de estos, el presente informe, da cuenta detallada del proceso de evaluación de la oferta técnica del proyecto de la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, y el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el referido proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
  - a) Aprobación y publicación de las bases técnicas.
  - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
  - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
  - d) Preparación de las ofertas.
- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
  - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
  - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
  - c) Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes.
  - d) Resultado de la evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
  - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
  - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.

- c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
- d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.
- Otorgamiento del Permiso de Operación
  - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
  - b) Resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos.

El presente informe se refiere exclusivamente a la etapa de Evaluación de las Ofertas Técnicas, cuyo resultado se presenta en los siguientes cinco capítulos:

- Capítulo I: Verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios
- Capítulo II: Revisión del origen y suficiencia de fondos
- Capítulo III: Revisión de pertinencia de evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes
- Capítulo IV: Evaluación técnica del proyecto
- Capítulo V: Resultado de la evaluación oferta técnica

### **Marco Legal y Reglamentario Aplicable**

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley N°19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego;
- b) Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso;
- c) Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos;
- e) Decreto Supremo N°1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego;
- f) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos;
- g) Las Instrucciones de general aplicación (Circulares) dictadas por la Superintendencia de Casinos de Juego. En general, todas las instrucciones, circulares, interpretaciones administrativas, órdenes y principios e instrucciones contables emitidas por la SCJ, así como

aquellas dictadas en conjunto con otros organismos con competencia, las que además se entenderán incorporadas de forma automática a las respectivas Bases Técnicas a su entrada en vigencia.

- h) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso.

Dado el marco normativo referido y habiendo acreditado las sociedades postulantes el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para acometer el proyecto y contar con una evaluación técnica del proyecto que haya verificado de manera acabada la Oferta Técnica, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la Oferta Económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

#### **Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida**

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

##### **a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios**

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que directa o indirectamente participan<sup>2</sup> en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995. Las condiciones allí establecidas se detallan en el respectivo capítulo del presente informe.

##### **b) Origen y Suficiencia de Fondos**

La Superintendencia investiga el origen del patrimonio de los inversionistas que participan en la referida sociedad, la fuente y la disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto casino, así como también el proyecto integral.

##### **c) Pertinencia de una evaluación total o parcial respecto de los postulantes renovantes**

Para las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, la Superintendencia revisa la pertinencia de llevar a cabo la evaluación total o parcial del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Supremo N°1.722 de 2015 del Ministerio de Hacienda.

---

<sup>2</sup> Se entiendo por personas que participan directamente a aquellos accionistas de la sociedad postulante, mientras que los partícipes indirectos son los miembros de la malla societaria como accionistas de los accionistas directos, y así aguas arriba.

**d) Evaluación técnica del Proyecto**

Esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad postulante o renovante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, según sea la condición de postulante o renovante a un permiso de operación.

**Facultades de la Superintendencia para recabar información**

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados. Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

### **3. OBJETIVOS**

Considerando el marco normativo expuesto en el título precedente, los objetivos del proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean éstos personas naturales o jurídicas. Ello a objeto de determinar si cumplen con los requisitos de idoneidad que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo.

### **4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales.<sup>3</sup>

Además de la documentación e información presentada por la sociedad renovante, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, e información pública disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes, constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente), el que cumple los requisitos de trazabilidad y auditabilidad respectivos.

---

<sup>3</sup> Ver detalle de tramitación de correspondencia en Anexo A.

## **5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN**

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendente constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 37 del D.S. N° 1.722, de 2015. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N° 168, de fecha 9 de marzo de 2022, modificada por la Resolución Exenta N° 614, de fecha 16 de agosto de 2022, son los siguientes:

- 1) Vivien Villagrán Acuña, Superintendente y Presidenta del Comité
- 2) Carlos Arriagada Pérez, Jefe División de Autorizaciones
- 3) Manuel Zárate Campos, Jefe División Jurídica
- 4) Rodrigo Ajenjo Martínez, profesional a contrata, Jefe de la Unidad de Estudios
- 5) Marcela Iglesias Scepanovic, profesional a contrata de la División de Autorizaciones
- 6) Michelle Niedbalski Ramírez, profesional a contrata de la División Jurídica
- 7) Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda
- 8) Omar Alejandro Delgado Gaete, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- 9) María José Olivero Hurtado, profesional del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía e Interior, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio generadas por sus superiores.

Cabe señalar que con fecha 9 de marzo de 2022, el funcionario designado en comisión de servicio por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Rodrigo Espinoza Basualto, presentó a esta Superintendencia su renuncia voluntaria a la comisión de servicio designada, siendo reemplazado por el Sr. David Aranda Cermeño, funcionario de dicho Ministerio, según consta en la respectiva comisión de servicio, emitida para el efecto, quien, con fecha 15 de julio de 2022, también presentó a esta Superintendencia su renuncia voluntaria a la comisión de servicio designada, siendo reemplazado por el Sr. Omar Alejandro Delgado Gaete, funcionario del mismo Ministerio, conforme se señala en la comisión de servicio respectiva, emitida para el efecto.

De igual forma, con fecha 1 de julio de 2022, el funcionario designado en comisión de servicio por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Sr. Diego Vásquez Piñones, presentó a esta Superintendencia su renuncia voluntaria a la comisión de servicio designada, siendo reemplazado por la Sra. María José Olivero Hurtado, funcionaria de dicho Ministerio, según consta en la respectiva comisión de servicio, emitida para el efecto.

## 6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

### 6.1 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante<sup>4</sup>

- a) Nombre con que es conocido: Grupo Enjoy
- b) País de Origen: Chile
- c) Actividad principal del holding: operación de casinos de juego y proyecto integral.
- d) Participación en casinos y juegos de azar (número y países)<sup>5</sup>:

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS /LOCALIDAD	GRUPO PROPIETARIO
Operaciones El Escorial S.A. – Enjoy Antofagasta	Chile	Enjoy S.A.
Casino Gran Los Ángeles S.A.	Chile	Enjoy S.A.
<b>Casino de Juegos del Pacífico S.A.</b>	Chile	Enjoy S.A.
Casino Rinconada S.A. – Enjoy Santiago	Chile	Enjoy S.A.
Ranrur S.A. – Enjoy Chiloé	Chile	Enjoy S.A.
Casino de la Bahía S.A. – Enjoy Coquimbo	Chile	Enjoy S.A.
Kuden S.A. – Enjoy Pucón	Chile	Enjoy S.A.
Casino del Mar S.A. – Enjoy Viña del Mar	Chile	Enjoy S.A.
Baluma S.A. – Enjoy Punta del Este	Uruguay	Enjoy S.A.
Enjoy Caribe SpA - Enjoy San Andrés	Colombia	Enjoy S.A.
Cela S.A. – Enjoy Mendoza <sup>6</sup>	Argentina	Enjoy S.A.

<sup>4</sup> Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley N° 18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad.

Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador.  
En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

<sup>5</sup> Fuente de la información: Antecedentes obtenidos de la documentación presentada por la sociedad postulante en la etapa de Audiencia de las Ofertas del proyecto.

<sup>6</sup> Enjoy S.A., mediante Hecho Esencial del 9 de marzo de 2022 informó que el día 25 de febrero se concretó la venta de esa unidad de negocio por un monto de M450.000 pesos argentinos.

### 6.2 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad Postulante: **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.**
- b) Rut: 99.599.760-6
- c) Nombre del proyecto: Casino de Juegos del Pacífico San Antonio
- d) Tipo de postulante: Renovante
- e) Dirección del proyecto: Barros Luco 105
- f) Ubicación: San Antonio - Valparaíso
- g) Nombre del Gerente General: Daniel Federico Lorca

### 6.3 Licencias de juego solicitadas

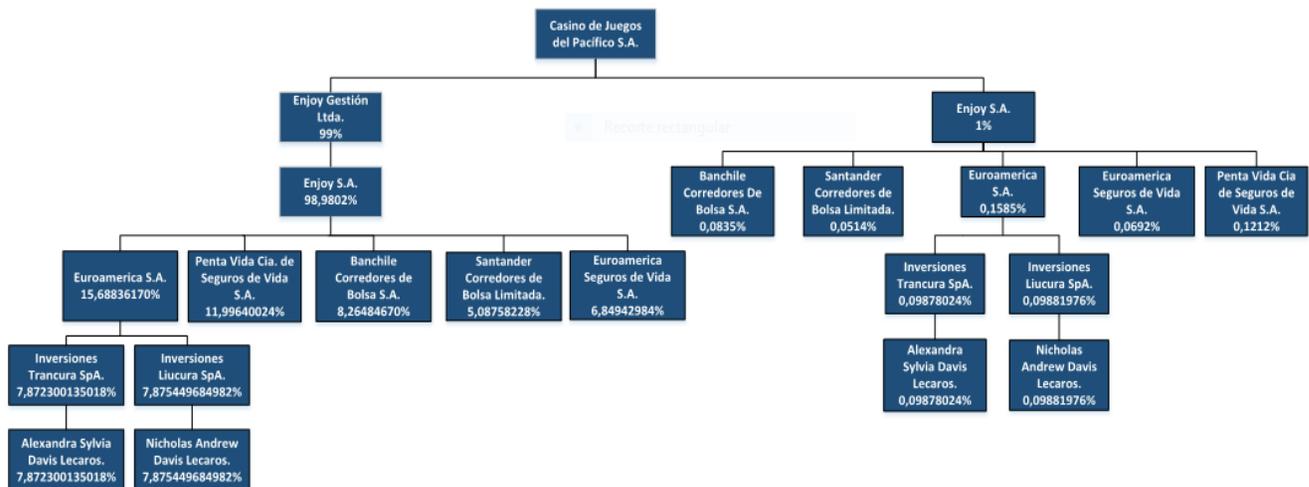
<b>Categoría</b>	<b>Juego y/o Modalidad</b>
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Black Jack o Veintiuno</li> <li>- Challenge 21</li> <li>- Canal 21</li> <li>- Punto y Banca</li> <li>- Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril</li> <li>- Midi Punto y Banca</li> <li>- Mini Punto y Banca</li> <li>- Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte</li> <li>- Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte</li> <li>- Poker Tres Cartas</li> <li>- Go Poker</li> <li>- Stud Poker</li> <li>- Seven Stud Poker</li> <li>- Texas Hold'em Poker</li> <li>- Omaha Poker</li> <li>- War o Guerra</li> <li>- Treinta y Cuarenta</li> </ul>
Dados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Craps</li> <li>- Mini Craps</li> <li>- Corona y Ancla o Crown and Anchor</li> <li>- Chuck a Luck</li> </ul>
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ruleta Francesa</li> <li>- Ruleta Americana con un cero</li> <li>- Ruleta Americana con doble cero</li> <li>- Big Six o Rueda de la Fortuna</li> </ul>
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Bingo o lotería</li> </ul>
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas de Azar</li> </ul>

#### 6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante
- Servicio de Bar
- Sala de Estar
- Servicio de Cambio de Monera Extranjera

#### 6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad renovante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad renovante de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas.



#### 6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad renovante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

**Accionistas directos:**

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
ENJOY GESTIÓN LIMITADA	96.976.9XX-X	CHILE
ENJOY S.A.	96.970.3XX-X	CHILE

**Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):**

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
PENTA VIDA CÍA DE SEGUROS S.A.	96.812.9XX-X	CHILE
EUROAMERICA S.A.	78.793.4XX-X	CHILE
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	96.571.2XX-X	CHILE
SANTANDER CORREDORES DE BOLSA LTDA.	96-683-2XX-X	CHILE
EUROAMERICA SEGUROS DE VIDA S.A.	99.279.0XX-X	CHILE
INVERSIONES LIUCURA SPA	76.449.0XX-X	CHILE
INVERSIONES TRANCURA SPA	76.449.1XX-X	CHILE
NICHOLAS DAVIS LECAROS	9.004.4XX-X	CHILE
ALEXANDRA SYLVIA DAVIS LECAROS	7.040.0XX-X	CHILE

## 6.7 Imágenes del proyecto

**Remodelación del proyecto integral:** accesibilidad universal y vías de evacuación en el casino de juego y en el hotel, instalación de un local comercial y una sala de exposiciones y la compra de 161 máquinas de azar usadas.





## **7. CAPÍTULO I: VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

### **7.1 Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad renovante**

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Casinos de Juego, a través de su Consejo Resolutivo, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes; todo ello de acuerdo al procedimiento administrativo establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Decreto Supremo N°1.722, ya mencionado. Esto es, en términos generales:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento; sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego; las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM; la vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos.
- Por su parte, los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046, de Sociedades Anónimas, quienes no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo anterior.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:
  - a) Encontrarse en estado de insolvencia;
  - b) Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación;
  - c) Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma;

- d) Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido;
- e) Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.
- f) Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la Ley N°19.913, en la Ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley N°19.995.

## **7.2 Antecedentes acompañados por la sociedad renovante**

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios tanto de sí misma como de las personas que participan del 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad renovante, se tuvo a la vista tanto los antecedentes presentados por la sociedad renovante en su postulación a una renovación, como también aquellos que esta Superintendencia recabó en ejercicio de sus atribuciones legales.

En este contexto, la sociedad renovante acompañó los siguientes certificados o antecedentes<sup>7</sup>:

- a) SP-03/PJ-03/IN-01 Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades.
- b) SP-11/PJ-09/ PN1-05 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.
- c) SP-12/PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República de Chile.
- d) SP-13/PJ-11/PN1-06/IN-04 Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- e) PJ-12 Estados Financieros.
- f) SP-15/PJ-13 Declaración de impuestos.
- g) SP-16/PJ-14/PN1-11 Cartolas Bancarias.
- h) SP-17/PJ-15/ PN1-08 Certificado de Endeudamiento en el Sistema Financiero.
- i) PN1-07 Formulario de declaración de impuesto a la Renta.
- j) SP-18/PJ-16/ PN1-09 Boletín de antecedentes comerciales.
- k) SP-19 Informe societario.
- l) PN1-04/PN2-03 Certificado de antecedentes para fines especiales.
- m) PN1-07 Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta.
- n) PN1-10/PJ-17/ IN-05 Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde.

---

<sup>7</sup> Los requisitos de cada documento se encuentran especificados en el Anexo N°1 de las Bases Técnicas.

- o) SP-20 Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada en sistema SOPO.
- p) CJ-01/OC-01 Inscripción de dominio del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- q) CJ-02/OC-02 Certificado de hipotecas y gravámenes del inmueble casino de juego y de las obras complementarias.
- r) CJ-04/ OC-04 Certificado de Informaciones Previas.
- s) CJ-05/OC-05 Avalúo fiscal.
- t) CJ-06/ OC-06 Estudio de Impacto Vial.
- u) CJ-07 Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- v) CJ-09/ OC-07 Memoria de accesibilidad.
- w) CJ-03/ OC-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble casino en los casos que la sociedad postulante no fuera propietaria del inmueble.
- x) PG-01 Depósito de 1.000 UTM.
- y) PG-02 Boleta de Garantía bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.
- z) PG-03 Boleta de Garantía bancaria o Vale Vista por la oferta económica.
- aa) OE- Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada de Sistema SOPO, entregada también en la audiencia de postulación por su representante, Sr. Eliseo Gracia Martínez.

### **7.3 Antecedentes obtenidos de organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.**

La SCJ, mediante oficios que se encuentran individualizados en Anexo A, solicitó información acerca de los directores, administradores y/o socios o accionistas, ya sea personas jurídicas y naturales, de la sociedad postulante o sus sociedades relacionadas a los siguientes organismos:

- a) Entidades Policiales, de investigación penal y tribunales de justicia:
  - Policía de Investigaciones de Chile
  - Interpol Santiago de Chile
  - Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile
  - Ministerio Público de Chile
  
- b) Organismos de Supervisión Tributaria, de valores y seguros y de insolvencia y Reemprendimiento:
  - Servicio de Impuestos Internos de Chile
  - Comisión para el Mercado Financiero de Chile
  - Tesorería General de la República de Chile
  - Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile

- c) Bases de datos de información comercial y/o personal:
- Sistema de información World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions.
- d) Otros antecedentes:
- Cualquier información adicional que se haya aportado y/u obtenido durante el desarrollo del proceso de la evaluación (como, por ejemplo, información de prensa, sitios web, etc.)

#### 7.4 Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad renovante, donde se describen los principales hechos constatados en los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, además de otros antecedentes obtenidos durante el proceso de evaluación técnica.

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<b>Ubicación Casino</b>	Cumple	<p>La sociedad renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 16 de la Ley N°19.995; Casino de Juegos del Pacífico S.A., en plaza en la comuna de San Antonio, posee un permiso de operación otorgado por Resolución Exenta N°342, de fecha 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, por lo que se da por cumplido el requisito normativo para este criterio.</p> <p>Se tuvo a la vista para revisión, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, de fecha 21 de diciembre de 2021.</li> <li>- Copia de escritura pública 33° Notaría de Santiago del Sr. Iván Torrealba Acevedo, mediante la cual se celebra contrato de promesa de arrendamiento de fecha 18 de febrero de 2022, entre Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A. y Casino de Juegos del Pacífico S.A., respecto del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble.</li> <li>- CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble.</li> <li>- Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego.</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>inmueble en donde funciona el casino de juegos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificado de avalúo fiscal: Rol 01000-00090 Comuna de San Antonio.</li> </ul>	
<b>Constitución Sociedad renovante</b>	Cumple	<p>Para comprobar el cumplimiento del requisito constitución de la sociedad postulante establecido en el artículo 17 de la Ley N°19.995, se tuvo a la vista los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Resolución Exenta N°342, de fecha 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que otorga permiso para operar, en la comuna de San Antonio, a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A.</li> <li>- Certificado de Vigencia de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A., de fecha 29 de diciembre de 2021, del Conservador de Comercio de San Antonio. Inscripción de Fojas 92V N°100 del año 2005.</li> </ul> <p>De la revisión de dichos documentos, se concluyó que la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. se encuentra legalmente constituida y vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SP-03 Certificado de Vigencia de la Sociedad solicitante.</li> <li>- Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego.</li> </ul>
<b>Capital Sociedad renovante</b>	Cumple	<p>La sociedad postulante renovante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N° 19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad dado que la Sociedad renovante Casino de Juegos del Pacífico S.A. posee un permiso de operación otorgado mediante Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego y sus modificaciones posteriores han sido autorizadas por esta Superintendencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego.</li> </ul>
<b>Contrato Casino de Juego</b>	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra d) de la ley N°19.995 y artículo 13 letra g) del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CJ-01 Inscripción de Dominio del Inmueble</li> <li>- CJ-02 Certificado de Hipotecas y gravámenes</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Que, para certificar el cumplimiento del requisito señalado anteriormente, por parte de la sociedad postulante, Casino de juegos del Pacífico S.A., se ha tenido a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Contrato de promesa de arrendamiento entre Desarrollos Inmobiliarios San Antonio S.A y Casino de Juegos del Pacífico S.A. suscrito en la 33° Notaría de Santiago del Sr. Iván Torrealba Acevedo de fecha 28 de febrero de 2022.</li> <li>- Copia autorizada con vigencia, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, Fojas 50 a 51 (Fj 50 vuelta), N°56 año 2004.</li> <li>- Copia del Certificado de Hipotecas y gravámenes del Registro de Hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, en el que consta la inscripción del arriendo a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico. (Fojas 1680v, N° 621 año 2009).</li> <li>- Certificado de Avalúo fiscal detallado, primer semestre de 2022, Recinto Estación Lote Uno. Rol de avalúo 01000-00090.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CJ-03 Contrato de arrendamiento o comodato relativos al inmueble</li> </ul>
<p><b>Inhabilidades Directores Sociedad renovante</b></p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad postulante renovante cumple con el requisito establecido en el artículo 18 inciso segundo de la Ley N° 19.995 relativo a que no forman parte de la sociedad directores que se encuentren bajo las inhabilidades contempladas en los artículos 35 o 36 de la Ley N° 18.046 de sociedades anónimas.</p> <p>Para certificar el cumplimiento del requisito anterior se ha tenido a la vista declaración jurada realizada en el sistema SOPO, certificados de antecedentes especiales de directores y gerentes de la sociedad renovante, certificados de Procedimientos concursales y de quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SP-00: Declaración realizada en el sistema SOPO.</li> <li>- PN-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similares).</li> <li>- PN-02 Pasaporte (sólo extranjeros).</li> <li>- PN-05 Certificado de Antecedentes para fines especiales.</li> <li>- Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales.</li> <li>- PN1-04 certificado de Antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.</li> <li>- Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Por otro lado, se tuvo presente la Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022 y Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 14-08-2022.</p> <p>También se han recibido oficios de otros servicios públicos nacionales y extranjeros que dan cuenta de la inexistencia de inhabilidades, indicados en la sección 7.5.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Minuta insolvencia de la División de Fiscalización de fecha 14-08-2022.</li> </ul>
<p><b>Pena Aflictiva Personas Naturales</b></p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que no han sido condenados a delito que merezca pena aflictiva los directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante renovante, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°19.995 y el artículo 9 letra g) y 13 letra f) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Asimismo, se comprobado que cumplen dicho requisito los accionistas personas naturales, administradores y representantes de la sociedad renovante como los pertenecientes a los accionistas personas jurídicas del 5% o más de participación en la estructura societaria de la renovante, de conformidad con el artículo 18, 21 bis letra g) de la Ley N°19.995 y con los artículos 9° letra b) y g), 13 letra f) y 25 letra g) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Para lo anterior, se han revisado los certificados de antecedentes de cada uno de ellos.</p> <p>Asimismo, se tuvo presente Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.</p> <p>Por último, se tuvo a la vista información entregada por otros servicios públicos nacionales y extranjeros que dan cuenta de la inexistencia de condenas por delitos que merezcan penas aflictivas, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Policía de Investigaciones de Chile</li> <li>- Interpol</li> <li>- Excm. Corte Suprema de Justicia de Chile</li> <li>- Ministerio Público de Chile</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PN-01/ PN2-01 Documento de identidad (Ej.: Cédula de identidad, DNI o seguro social o similar).</li> <li>- PN1-02/PN2-02 Pasaporte (sólo extranjeros)</li> <li>- PN1-04/PN2-03 Certificado de Antecedentes para fines especiales.</li> <li>- Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.</li> <li>- Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales.</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
Estado de Insolvencia	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las entidades, personas naturales o jurídicas, que forman parte de la cadena de propiedad de la sociedad postulante renovante o tengan calidad de controladores o directores se encuentran en estado de insolvencia, según establece el artículo 21 bis, letra a) de la Ley N° 19.995.</p> <p>La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile acompañó información señalando que, respecto de las personas naturales y jurídicas individualizadas en el requerimiento de esta Superintendencia de Casinos de Juego, no registran antecedentes de procedimientos de Renegociación, Liquidación de bienes de personas, Liquidaciones de activos de empresas, y /o de Reorganización en curso.</p> <p>Se debe tener en cuenta que la matriz de la sociedad postulante Enjoy S.A. se sometió a un proceso de Reorganización Judicial Voluntaria que se inició en abril de 2020, en el cual se alcanzó un acuerdo entre los acreedores en agosto de 2020 y del cuál en febrero de 2022, según consta en Hecho Esencial del 14 de marzo de 2022 emitido a la Comisión para el Mercado Financiero, el Interventor Concursal, Sr. Patricio Jamarne Banduc, comunica que el referido proceso se encuentra cumplido y alzado para todos los efectos legales.</p> <p>Del mismo modo, cabe hacer presente que, desde el momento en que se alcanzó el acuerdo entre los acreedores, la compañía recuperó su situación de solvencia.</p> <p>El certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de fecha 13 de septiembre de 2021, señala: <i>“ENJOY S.A.” RUT N° 96970380-7, no figura a esta fecha en el Registro de Quiebras que lleva este Servicio, ni se encuentra actualmente sometido a un Procedimiento Concursal de Liquidación, Reorganización o Renegociación, conforme a las publicaciones registradas en el Boletín Concursal.”</i></p>	<p>Se consideraron los siguientes documentos de la Sociedad Postulante renovante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO.</li> <li>- SP-13 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.</li> </ul> <p>En el caso de las personas jurídicas, personas naturales e inversionistas institucionales o regulados se revisó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PN1-06/ PJ-11 Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>Por otro lado, en la postulación se acompañó el certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para el señor Daniel Lorca, actual gerente general de Casino de Juego del Pacífico, quien por ser de nacionalidad argentina debía acompañar el documento equivalente en el extranjero, situación que fue aclarada mediante la respuesta al Oficio Reservado N°1051 de 27 de julio de 2022, de fecha 10 de agosto de 2022, señalando la sociedad postulante que el Sr. Lorca ya se encuentra autorizado como gerente general del casino en funcionamiento (documentación del año 2019) que no ha viajado en los últimos tres años a Argentina, que no tiene negocios en ese país y sus ingresos son de fuente chilena.</p> <p>En la carta se aclara también que <i>“a la época que debía ser entregado en el proceso de postulación, debía ser solicitado personalmente en la ciudad de Buenos Aires y atendida la pandemia de Covid-19 y las restricciones de viaje, no fue posible que el señor Lorca pudiera obtenerlo”</i>. Sin embargo, en atención a un viaje del señor Lorca a Argentina, este pudo obtener el certificado equivalente al de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, acompañando el documento actualizado.</p> <p>Respecto a este, se precisa que el apostillado del documento a la fecha se encuentra en tramitación, situación que no altera el cumplimiento del requisito por lo que se incorporará al expediente una vez se reciba, ya que el requisito se cumple de momento que el Sr. Lorca es el gerente general de la sociedad que actualmente explota un permiso de operación de casino de juego y se ha aclarado la entrega de la documentación al momento de la postulación.</p>	
	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad renovante y sus accionistas personas naturales o jurídicas, incluidas aquellas que integran directa o indirectamente la estructura societaria de la postulante renovante, que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de ésta, en</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO.</li> <li>- Registro de sanciones SCJ.</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<b>Comportamiento en casinos de juego</b>		<p>los términos establecidos para ello en el artículo 97 la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el artículo 4° bis letra e) del referido cuerpo legal, no se encuentran en la hipótesis del artículo 21 bis letra b) de la Ley N° 19.995.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista la declaración SP-OO y la información disponible en esta SCJ, pudiendo concluirse que ninguna de las sociedades renovantes de un permiso de operación de casino de juego registradas en el Acta General Audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas Proceso de Otorgamiento/Renovación de Permisos de Operación 2021, incluida la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A., ha sido sancionada administrativamente por tres o más infracciones graves en los últimos cinco (5) años, por medio de resolución firme o ejecutoriada, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones previstas en alguna de las normas que regulan la actividad de los casinos.</p> <p>Se analizó asimismo la información proporcionada por organismos reguladores extranjeros, verificándose que no hay sanciones graves aplicadas a casinos controlados por las sociedades que forman parte de la malla societaria de la sociedad postulante renovante, según se señala en la sección 7.5.</p> <p>Cabe señalar que sólo se han considerado como graves las infracciones a una o más causales previstas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, que pueden ser sancionadas incluso con la revocación del permiso, sin perjuicio de la multa respectiva, prevista en el artículo 50 de la misma ley.</p> <p>Finalmente, no ha existido hasta la fecha algún procedimiento sancionatorio que implique revocar el permiso de operación a la sociedad renovante.</p>	

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<b>Deudas tributarias</b>	Cumple	<p>Se verificó que ninguna de las sociedades cuyos accionistas o directores que forman parte de la cadena de propiedad, mantienen deudas impagas con el Fisco.</p> <p>Se tuvo a la vista los antecedentes de la sociedad postulante renovante y de las sociedades y personas naturales, que conforman la malla societaria informada al tenor de lo exigido en las bases técnicas, verificándose que no cuentan con deudas tributarias. Los antecedentes de la postulación se contrastaron con información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos sobre deudas tributarias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-  SP-11 / PN1-05 / PJ-09 Certificado de deudas tributarias del Servicio de Impuestos Internos.</li> <li>- SP-12 / PJ-10 Certificado de deuda morosa de la Tesorería General de la República.</li> </ul>
<b>Responsabilidad penal de las personas jurídicas Ley N°20.393.</b>	Cumple	<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 21 bis letra g) de la Ley N° 19.995, durante la evaluación se verificó que la sociedad postulante y sus accionistas personas jurídicas, incluidas aquellas que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante renovante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de dicha sociedad, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 de la Ley N° 18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales de conformidad a lo establecido en el art 4 bis letra e) del referido cuerpo legal, no han sido sancionados por alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>También se verificó que los accionistas personas naturales de la sociedad renovante, tampoco han sido sancionados en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 19.913, en la Ley N° 18.314 o en los artículos 250 y 250 bis del Código Penal.</p> <p>Para constatar lo anterior, se tuvo a la vista información entregada por servicios públicos nacionales y extranjeros, como asimismo la consulta a bases de datos que dan cuenta de la inexistencia de sanciones por delitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SP-00 Declaración jurada en Sistema SOPO.</li> <li>- Oficios y respuestas organismos Nacionales e internacionales.</li> <li>- Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
		<p>contemplados en la Ley N° 20.393 o sus equivalentes en el extranjero, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Excma. Corte Suprema de Justicia de Chile</li> <li>- Ministerio Público de Chile</li> <li>- Policía de investigaciones de Chile</li> <li>- Minuta de revisión de antecedentes en Lexis Nexis de fecha 02-08-2022.</li> </ul>	
<p><b>Administración de Obras Complementarias</b></p>	<p>Cumple</p>	<p>Se verificó que la sociedad renovante cumple con el artículo 9° del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, por cuanto las obras e instalaciones complementarias al casino de juego que el proyecto comprende serán administradas por un tercero.</p> <p>Para lo anterior, se tuvo a la vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo Preliminar de administración de servicios anexos, obras e instalaciones complementarias entre Casino de Juegos del Pacífico S.A. y San Antonio Hoteles II SPA. Suscrito en la 34° Notaría de Santiago del Sr. Eduardo Diez Morello con fecha 16 de febrero de 2022.</li> <li>- Promesa de arrendamiento entre Desarrollos inmobiliarios San Antonio S.A. y Casino de Juegos del Pacífico S.A. de fecha 18 de febrero de 2022 suscrito en la 33° Notaría de Santiago del Sr. Iván Torrealba Acevedo.</li> <li>- Copia autorizada con vigencia, del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, Fojas 50 a 51 (Fj 50 vuelta), N°56 año 2004.</li> <li>- Revisión de certificado SOPO (SP00) de Casino de Juegos del Pacífico S.A.</li> </ul> <p>De acuerdo a la documentación presentada, Casino de Juegos del Pacífico S.A. cumple con el requisito relativo a la administración de las obras complementarias, al indicar que estas serán administradas por San Antonio Hoteles II SPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- OC-01 Inscripción de dominio del inmueble</li> <li>- OC-02 Certificado de Hipotecas y Gravámenes.</li> <li>- SP-00 Certificado SEPO</li> </ul>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<b>Depósito de 1.000 UTM</b>	Cumple	Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra i) de la Ley N°19.995 y con los artículos 13 letra i) y 12 letra b) del Decreto Supremo 1.722, ya citado por cuanto la suma de \$54.878.000.-, es equivalente al monto de 1.000 UTM a la fecha de la postulación.	Vale Vista N°0416708, del Banco Santander, de fecha 10 de febrero de 2022, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de \$54.878.000, equivalente al monto de 1.000 UTM del mes de la Audiencia de Presentación de las Ofertas.
<b>Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión</b>	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad cumple con el requisito establecido en el artículo 20 letra j) y con los artículos 12 letra c) y 13 letra m) del Decreto Supremo N°1.722, ya citado, por cuanto el monto total del proyecto asciende a la suma de \$1.532.255.000.-, cuyo 5% por concepto de esta garantía, asciende a la suma de \$76.612.750.-</p> <p>1) Boleta de garantía por la oferta económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas de fecha 23 de febrero de 2022, por parte de Casino de Juegos del Pacífico S.A.</p> <p>2) El Oficio Reservado N°361, de fecha 9 de marzo de 2022, de la SCJ.</p> <p>3) Respuesta PAC/034/2022, de fecha 23 de marzo de 2022.</p> <p>4) Oficio Reservado N°811, de fecha 09 de junio de 2022, SCJ.</p> <p>5) Presentación de Casino de Juegos del Pacífico S.A., de complemento de garantía, con fecha 28 de junio de 2022, y Acta de Reemplazo/Complemento de Garantías de la SCJ.</p>	<p>La boleta de garantía, pagadera a la vista, número 0416710, de fecha 10 de febrero de 2022, emitida por el Banco Santander, por el monto de UF2.432,1500, para “garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y 47 del D.S. Número 1.722 de 2015, de Ministerio de Hacienda. Sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. Comuna San Antonio.” Fecha de vencimiento: 23 de febrero de 2023.</p> <p>Complemento de garantía a través de boleta de garantía, pagadera a la vista, número 0418830, de fecha 15 de junio de 2022, emitida por el Banco Santander, por el monto de UF 2,16 para “garantizar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.995 y 47 del D.S. Número 1.722 de 2015, de Ministerio de Hacienda. Sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. Comuna San Antonio.” Fecha de vencimiento: 23 de febrero de 2023.</p>

Criterio	Cumple /No Cumple	Comentarios	Documentos revisados de acuerdo a la metodología
<b>Caución o Garantía por la Oferta Económica</b>	Cumple	<p>Se verificó que la sociedad cumple con los requisitos del artículo 20 letra k) de la Ley N° 19.995 y el artículo 13 letra n) del Reglamento.</p> <p>Para validar lo anterior, se consideró:</p> <p>Boleta de garantía por la oferta económica presentada en audiencia de Ofertas Técnicas y Económicas de fecha 23 de febrero de 2022, por parte de Casino de Juegos del Pacífico S.A.</p>	<p>Boleta de garantía, pagadera a la vista, 0416709 de fecha 10 de febrero de 2022, emitida por el Banco Santander, a nombre de la Superintendencia de Casinos de Juego, por la suma de UF 6.449,96 para "garantizar la oferta económica, Sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. Comuna de San Antonio". Fecha de Vencimiento: 23 de febrero de 2023.</p>

Los antecedentes previamente citados, permitieron a la SCJ constatar que la referida sociedad postulante, sus directores, gerentes y apoderados; los accionistas del 5% o más de participación en su propiedad consolidada, así como la administración de estas últimas, no presentan situaciones irregulares que se consideran incumplimientos a requisitos legales y reglamentarios.

#### **7.5 Opinión de organismos internacionales requeridos de información por la SCJ.**

Teniendo presente la remisión de diversos oficios a organismos reguladores de casinos de juego con competencia en jurisdicciones en donde operan casinos de propiedad del grupo Enjoy S.A. durante el proceso de otorgamiento y renovación de permisos de operación abierto por medio de la Resolución Exenta N° 432, de 2020 de esta Superintendencia, cuya etapa de evaluación se efectuó entre octubre de 2021 y mayo de 2022, en relación al comportamiento y eventuales sanciones impuestas a las personas naturales y/o sociedades pertenecientes al referido grupo empresarial que desarrollan dicha actividad bajo su supervisión, específicamente al regulador de casinos de juego de Uruguay y de Mendoza en Argentina, las respuestas recibidas con ocasión de dicho proceso, atendida la reciente fecha de las mismas y conforme a los principios de celeridad, eficiencia y economía procedimental, dicha información ha sido empleada en el respectivo análisis, prescindiendo de una nueva consulta a los organismos requeridos.

Por tanto, a la fecha del presente informe, se ha considera solo la información recibida por parte del regulador de casinos de Juego de Uruguay, que en términos generales señaló lo siguiente:

**7.5.1 En Uruguay: Dirección General de Casinos de Uruguay; y Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay.**

A la fecha, se ha recibido respuesta por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de Uruguay, de quien depende la Dirección General de Casinos de dicha jurisdicción, quien a su vez tiene a su cargo las funciones de control y fiscalización del Casino Enjoy en dicho país. Señala el citado Ministerio la existencia de un Contrato de Concesión de la Explotación de Juegos de Azar, suscrito entre el Estado uruguayo y Baluma S.A., sociedad propietaria del Complejo Hotelero Enjoy, localizado en Punta del Este, Uruguay.

Menciona, además, que no han existido sanciones o amonestaciones impartidas por ese Ministerio que hayan puesto en peligro la Concesión de Explotación de Juegos de Azar señalada, y que desconocen la existencia de otras sanciones que puedan haberse aplicado por otros organismos del Estado Uruguayo. En la misma línea, declara que el casino situado en el Complejo Hotelero Enjoy, cumple con la normativa aplicable en Uruguay para el desarrollo de juegos de azar.

Por último, declara no tener conocimiento de acciones civiles, penales, comerciales o laborales respecto a los accionistas, directores o administradores.

**7.5.2 En Argentina: Instituto provincial de juegos y casinos de Mendoza.**

El regulador de casinos de juego en Mendoza, Argentina, no ha remitido respuesta hasta la fecha del presente informe.

**Información faltante de organismo extranjero consultado.**

Se hace presente que si bien, a la fecha del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Juego de Mendoza, esta Superintendencia ha recabado la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de conformidad a sus facultades de investigación de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 19.995, además de la documentación remitida en su postulación y de la base de datos World Compliance Online Search Tool Services del proveedor Lexis Nexis Risk Solutions, no detectándose antecedentes que impliquen incumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 19.995 o de su Reglamento D.S. N° 1.722, ya citado.

**7.6 Conclusión**

En cuanto al cumplimiento de lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 19.995, corresponde indicar que la sociedad postulante ha dado cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos.

Asimismo, respecto de los artículos 18 y 21 bis de la Ley N° 19.995, del artículo 25 del Reglamento D.S. N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y demás pertinentes a dicho reglamento, la sociedad renovante, sus directores, gerente general y sus accionistas, cumplen con los requisitos legales y reglamentarios antes mencionados.

Por otro lado, el análisis de la información señalada permite a esta Superintendencia concluir que las personas naturales y/o las sociedades que poseen el 5% o más de la propiedad consolidada de la renovante, no presentan situaciones anómalas y reportan un nivel aceptable en el cumplimiento de sus obligaciones, todo lo cual consta en la información que obra en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego.

De lo anteriormente expuesto, considerando la información aportada en la respectiva postulación, habiendo recabado esta Superintendencia los antecedentes pertinentes, se concluye que la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., R.U.T. N°99.599.760 - 6, ha dado cumplimiento a las condiciones legales y reglamentarias exigidas a la fecha de postulación.

## **8. CAPÍTULO II: REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS**

### **8.1. Formación del patrimonio de las personas que directa o indirectamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y que participarán en el financiamiento del proyecto (origen del capital).**

#### **a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas<sup>8</sup>**

Al 31 de diciembre de 2021, el capital de CASINO DE JUEGOS DEL PACIFICO S.A. se divide en 2.855.552 acciones ordinarias, de una serie, y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. Al 31 de diciembre de 2021 y 2020, la estructura de propiedad está conformada por los siguientes accionistas:

- **Enjoy Gestión Limitada con una participación del 99%**
- **Enjoy S.A. con una participación del 1%**

CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., en su postulación, consigna que Enjoy S.A. se compromete a financiar la inversión por un valor de M\$1.823.383 a través de préstamo a su filial Enjoy Gestión Limitada, controladora de la postulante, quien a su vez se compromete a proveer dichos fondos para la ejecución del proyecto integral Casino de Juegos del Pacífico S.A.

#### **Enjoy S.A.**

Enjoy S.A., es una sociedad anónima abierta que utiliza el nombre de fantasía “Enjoy” (www.enjoy.cl), Rut N° 96.970.380- 7, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile, constituida como Sociedad Anónima mediante escritura pública del 23 de octubre de 2001.

Con fecha 9 de junio del 2009 la Sociedad fue inscrita en el Registro de Valores, de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 1033 y está sujeta a fiscalización de la misma.

El objeto social, definido en los estatutos de Enjoy S.A., del año 2001 señala lo siguiente: “El objeto de la sociedad será efectuar toda clase de inversiones, en Chile o en el extranjero, sean éstas en bienes muebles, corporales o incorporales, acciones en sociedades anónimas abiertas, cerradas, sociedades por acciones, especiales o de otro tipo, derechos en otras sociedades, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios, como asimismo, comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar bienes raíces urbanos o rurales, o derechos sobre ellos, ejercer su administración y explotación, construir en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o a través de terceros, en cualquier forma. La sociedad podrá concurrir a la formación de sociedades de cualquier naturaleza o incorporarse a sociedades ya

---

<sup>8</sup> Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

existentes, sean nacionales o extranjeras. Asimismo, y especialmente el objeto de la sociedad serán todas aquellas actividades relacionadas con el turismo, hotelería, casinos de juego, gastronomía y entretenimiento en general”.

**Enjoy Gestión Limitada:**

Enjoy Gestión Limitada, es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Rut N°96.970.920-4, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile. Como se detalla en el diagrama de la sección 6.5., el 99% de la participación en Enjoy Gestión Limitada corresponde a Enjoy S.A.

La sociedad, fue constituida con la razón social Gesto S.A. mediante escritura pública del 17 de enero de 2002. Su objeto social es la gestión y administración de negocios u operaciones vinculadas al rubro de la entretención, tiempo libre, y turismo; prestaciones de servicios y asesorías profesionales. La sociedad podrá administrar, gestionar u operar casinos juegos, bingos, hoteles, servicios alimentos y bebidas. Además, todo tipo de servicios y asesorías profesionales y técnico financiero, contable, comercial de recursos humanos, de relaciones públicas, de gestión de ventas y computacionales. Podrá la sociedad, asimismo, realizar todas las operaciones propias de una agencia de turismo.

**b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto**

**Enjoy S.A.**

En la actualidad, Enjoy S.A. posee indirectamente la titularidad para la explotación de 8 Casinos de juego en Chile. De éstos, el casino ubicado en Pucón, correspondía a una concesión municipal, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°19.995 y se encuentran vigentes según lo estipula la Ley N°20.856, la cual extendió el período de las concesiones municipales de casinos hasta la fecha que la SCJ emita el certificado del nuevo permiso de operación, situación que ocurrió el 3 de junio de 2022, durante el periodo de evaluación.

Por su parte, los casinos de juego ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Rinconada de los Andes, San Antonio, Los Ángeles y Castro, fueron adjudicados por la Superintendencia de Casinos de Juego al amparo de la referida Ley, y mantienen su vigencia por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que iniciaron sus operaciones.

Con fecha 23 de abril de 2013 el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental de Uruguay autorizó como operador del Casino Enjoy en Punta del Este a la Subsidiaria de Enjoy, Enjoy Consultora S.A., cuya licencia se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2036.

**Enjoy Gestión Limitada:**

Con fecha 31 de diciembre de 2015, se celebró un acuerdo entre los Socios de la Sociedad Antonio Martínez y Cía. (AMC), concesionaria del ex casino municipal de Viña del Mar, y Enjoy Gestión Ltda., que establece que a partir de la fecha de celebración del acuerdo los socios de AMC ceden a Enjoy Gestión el control de la Sociedad. Adicionalmente, los Socios de AMC ceden a Enjoy Gestión Ltda., quien adquiere para sí, el derecho a percibir la totalidad de los beneficios o utilidades que genere y/o distribuya la Sociedad a contar de la presente fecha del acuerdo, por su parte Enjoy Gestión accede a revisar, prorrogar y/o modificar los contratos vigentes entre las partes. La cesión de derechos efectuada precedentemente se efectúa para obtener el control de la Sociedad y de este modo, prepararse para el proceso de licitación y adjudicación del permiso de operación del Casino de Viña del Mar bajo la nueva regulación.

Con fecha 31 de diciembre de 2017, la Sociedad Casino de Colchagua S.A, puso término a la relación comercial de servicios de asesoría y gestión con la Sociedad Enjoy Gestión Ltda. Los socios de Enjoy Gestión Ltda. y Subsidiarias son las sociedades; Enjoy S.A. e Inversiones Enjoy SpA.

Por su parte, los casinos de juego ubicados en las ciudades de Antofagasta, Coquimbo, Viña del Mar, Castro y Rinconada de los Andes, fueron adjudicados por la Superintendencia de Casinos de Juego al amparo de la referida Ley, y mantienen su vigencia por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que comienzan a operar.

Con fecha 1° de abril de 2019, Enjoy Gestión Ltda. y Subsidiarias, suscribieron un contrato de compraventa de las acciones emitidas por las Sociedades operadoras de los Casinos de juego de las ciudades de San Antonio y Los Ángeles, las cuales tienen un permiso de operación por un periodo de 15 años contados desde la fecha en que comenzaron a operar.

**8.2 Financiamiento del proyecto de Casino de Juegos del Pacífico S.A.<sup>9</sup>**

**a) Inversión mínima, nueva inversión e inversión existente**

Conforme a lo especificado en el Anexo 2 de las Bases Técnicas, en el recuadro titulado "Inversión mínima requerida por comuna en UF", el valor de inversión mínima en la comuna de San Antonio, donde se emplaza el proyecto de Casino de Juegos el Pacífico S.A., corresponde a M\$ 6.826.894 (correspondiente a UF 216.919 al valor de la UF del 23-02-2022 equivalente a \$ 31.472,09).

---

<sup>9</sup> El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

<b>UF al 23-02-2022</b>	<b>\$ 31.472,09</b>
<b>Comuna</b>	<b>San Antonio</b>

<b>Inversión Mínima</b>	<b>Monto en M\$</b>
80% Inversión Mínima	5.461.515
20% Inversión Mínima	1.365.379
<b>Total</b>	<b>6.826.894</b>

Se verificó que los montos de la inversión existente, consignados en los antecedentes de la postulación de la renovante son consistentes con los criterios establecidos para acreditar el 80% de la inversión mínima, según valorización contenida en los Certificados de avalúo Fiscal emitidos por el SII, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$5.461.515 según se indica:

<b>Inversión 80%</b>	<b>Valor en M\$</b>
Terrenos proyecto integral	768.335
Construcciones	6.661.123
<b>Total inversión 80%</b>	<b>7.429.458</b>

Los avalúos fiscales de los bienes inmuebles presentados por la postulante, se consideraron de acuerdo a la proporción de ellos que forman parte del proyecto. En el caso del Terreno corresponde a 4.398 m<sup>2</sup> y las Construcciones corresponden a 14.495 m<sup>2</sup>.

Asimismo, se verificó que la nueva inversión, consignada en los antecedentes de la postulación de la renovante, es consistente con los criterios establecidos para acreditar el 20% de la inversión mínima, según se indica en las Bases Técnicas, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$1.365.378, según se indica:

<b>Inversión 20%</b>	<b>Valor en M\$</b>
Remodelaciones de obras existentes de obras complementarias	863.116
Máquinas de azar (gabinete), arrendamiento y/o leasing	669.139
<b>Total inversión 20%</b>	<b>1.532.255</b>

**b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante**

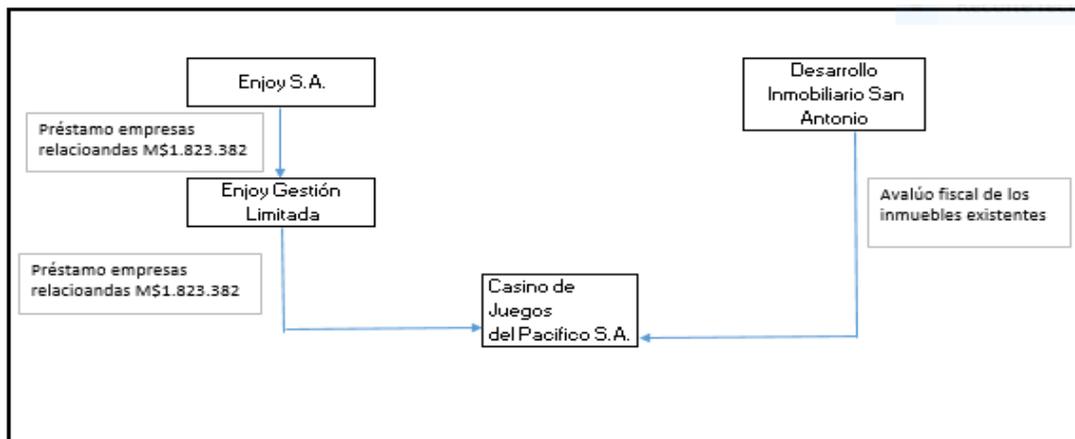
Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la nueva inversión corresponde a monto neto de M\$1.532.255.

CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., en su postulación, consigna que Enjoy S.A. se compromete a financiar la inversión por un valor de M\$1.823.382 a través de préstamo a su filial Enjoy Gestión S.A., controladora de la postulante, quien a su vez se compromete a proveer dichos fondos para la ejecución del proyecto integral Casino de Juegos del Pacífico S.A.

Según lo señalado por la postulante en su presentación y lo observado en los estados financieros de Enjoy S.A. y filiales, dicha sociedad disponía de M\$55.484.073 al 31 de diciembre de 2021. En forma adicional, la sociedad postulante indica que a través de Enjoy S.A., existe más de una alternativa de financiamiento, dado por su calidad de sociedad anónima abierta, su generación de caja y el interés de participación de sus inversionistas, disponiendo de un amplio set de alternativas, tales como; préstamos bancarios, emisión de deuda, reinversión de dividendos, entre otros.

De igual forma, existe financiamiento mediante aporte de terceros provenientes de Desarrollo Inmobiliario San Antonio S.A., sociedad que actualmente es dueña de los bienes inmuebles en que se emplaza el Hotel y Casino San Antonio quien cederá a título de arriendo las instalaciones para el funcionamiento del proyecto a la sociedad postulante y operadora de servicios anexos y obras complementarias "Casino de Juegos del Pacífico S.A".

A continuación, se presenta la estructura de financiamiento general:



**c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento**

El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión ascendente a M\$1.823.382 presentados como alternativa de financiamiento, provienen de la propia operación del grupo ENJOY producto de su actividad económica conocida y acreditada como operadores de casino.

Los antecedentes presentados por la postulante son consistentes y dan cuenta de la factibilidad de llevar a cabo esta operación.

**d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado**

Los fondos sustentados en la postulación, a través de los antecedentes IF-11, son consistentes y permiten demostrar hasta un 80% de la inversión mínima con obras existentes valuadas en función del avalúo fiscal. A su vez, los antecedentes IF-03, PJ-12 permiten acreditar suficiencia para financiar la inversión adicional, comprometida en el programa de inversiones para obras nuevas ascendente a M\$1.823.382.

**e) Factibilidad del financiamiento para todos los proyectos postulados**

De acuerdo a los antecedentes que se han tenido a la vista, referidos al modelo de financiamiento de los proyectos presentados por el grupo Enjoy, es posible concluir que no existe evidencia de problemas de financiamiento o de obtención de recursos ante el eventual otorgamiento/renovación de una o más licencias de operación de casinos de juego, en el marco del actual proceso de licitación.

Proyecto	Monto Recursos en M\$
Casino de Juegos del pacifico S.A.	1.832.382
Casino Rinconada S.A.	454.882
<b>Total</b>	<b>2.287.264</b>

Cabe tener presente que, Enjoy S.A., ya comprometió el financiamiento del Proyecto Casino Gran Los Ángeles S.A., con una inversión de M\$826.595, por lo que deberá disponer de M\$3.113.859, para el financiamiento de sus proyectos, cifra acorde con la disponibilidad de caja presentada por M\$55.484.073.

**f) Documentación e información tenida a la vista:**

- IF-03 Financiamiento con Empresas Relacionada Enjoy S.A., a Enjoy Gestión Ltda., y de Enjoy Gestión Ltda., a Casino De Juegos del Pacifico
- IF-11 Descripción de la fuente de financiamiento
- SP-19 Informe societario
- PJ-12- Estados Financieros de Enjoy S.A. y Filiales.
- PJ-14 Cartolas Bancarias Enjoy S.A., entre otras.
- CJ-05 Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor de la inversión existente.
- Carta y antecedentes de respuesta a precisiones solicitadas por esta Superintendencia.

**g) Conclusión**

De los antecedentes tenidos a la vista, no existe evidencia de problemas de suficiencia de fondos por lo que se concluye que existe factibilidad de financiamiento del proyecto casino por parte de la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.

## **9. CAPÍTULO III: REVISIÓN DE PERTINENCIA DE EVALUACIÓN TOTAL O PARCIAL RESPECTO DE LOS POSTULANTES RENOVANTES**

### **Aspectos Metodológicos de la Revisión de Pertinencia:**

En virtud del artículo 34 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, corresponde a la Superintendencia revisar la pertinencia de aplicar completamente o no la metodología de evaluación técnica a las sociedades operadoras que postulan a la renovación del actual permiso de operación.

De acuerdo con el citado artículo, si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida y no considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se entenderá que el proyecto cumple con los criterios 1, 2, 3 y 4 y con los factores de las letras a), b), c), d) y e) del criterio N° 5, consignados en el artículo 33 del referido Decreto Supremo. Las modificaciones antes indicadas son aquellas que se hayan establecido en el permiso de operación respectivo o en modificaciones posteriores autorizadas por la Superintendencia.

De esta forma, al proyecto se le asignará el máximo de ponderación que en cada uno de los anteriores criterios y factores se contempla, esto es, 900 puntos.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se evaluará respecto del Criterio N° 5, literal f) consignado en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 y respecto del desempeño o ejercicio operacional, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 34 del mismo Decreto Supremo, lo que implicará hasta 200 puntos adicionales.

Por otro lado, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima requerida o cumple, pero considera modificaciones que afecten negativamente las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se efectuará una nueva evaluación y ponderación del proyecto, para todos los criterios establecidos en el artículo 33 y artículo 34 numeral 3) del Reglamento.

### Inversión mínima

Conforme lo establecido en el artículo 34, numeral 2 del referido Decreto Supremo, la sociedad operadora que postula a la renovación del permiso de operación, podrá demostrar hasta un 80% de la inversión mínima, estimada para la comuna que postula, con obras existentes avaluadas en función del avalúo fiscal. La inversión adicional, se comprometerá en el programa de inversión para obras nuevas.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, el Anexo 2 de las bases técnicas contiene la estimación del monto mínimo de inversión que se considera para este proceso, según la comuna a la que se postula.

### Criterios para medir el impacto de las modificaciones

Para evaluar el impacto de las modificaciones del proyecto integral en las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, se definieron los siguientes criterios:

- Reducción en un 30% o más, del total de obras y/o servicios de oferta turística

Si el proyecto integral presentado por el postulante renovante disminuye en un 30% o más, el número de obras y/o servicios de oferta turística, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores<sup>10</sup>, se considera que las modificaciones del proyecto integral afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

En cambio, si el proyecto integral presentado por el postulante renovante no disminuye o disminuye en menos de un 30% el número de obras y/o servicios de oferta turística, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores, se considera que las modificaciones del proyecto integral no afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

- Variación de ingresos brutos de juego por las modificaciones

Si el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego por las modificaciones presentadas en su proyecto integral postulante, es menor o igual a cero, se considera que tales modificaciones afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

En cambio, si el valor presente neto de la variación de los ingresos de juego por las modificaciones presentadas en su proyecto integral postulante, es mayor que cero, se considera que las modificaciones no afectan negativamente las condiciones del casino de juego en actual operación.

### Metodología

Para determinar si se realiza la evaluación técnica total o parcial de los proyectos de las sociedades que postulan a la renovación del permiso de operación, se verifica que:

---

<sup>10</sup> El número de obras y/o servicios de oferta turística, correspondientes a las obras complementarias presentadas en el proyecto del postulante renovante, se comparan con el número del mismo tipo de obras y/o servicios de oferta turística certificadas por la Superintendencia de Casinos de Juego en la última modificación del proyecto integral antes del inicio de operación del casino. Y, respecto del número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego, presentadas por el postulante renovante en su proyecto, se comparan con el número de servicios anexos de restaurante, bar, cafetería y salón de espectáculos y/o eventos del casino de juego en actual operación, autorizados por la Superintendencia de Casinos de Juego a la fecha de la postulación a la renovación del permiso de operación.

Si el proyecto postulado cumple con la inversión mínima establecida, y el total de obras y/o servicios de oferta turística no se reducen o se reducen en menos de un 30%, y el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego es mayor que 0, se considera que las modificaciones al proyecto integral **NO afectan negativamente** las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, por lo tanto, se le asigna una ponderación de 900 puntos, por darse por cumplidos los criterios 1, 2, 3, 4 y los literales a), b), c) y e) del criterio 5.

En este caso, solamente se evalúan los criterios 5, literal f) y el criterio de evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

En cambio, si el proyecto postulado no cumple con la inversión mínima establecida o bien, cumple con la inversión mínima establecida, y el total de obras y/o servicios de oferta turística se reducen en un 30% o más, o el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego es menor o igual a 0, se considera que las modificaciones al proyecto integral **SI afectan negativamente** las condiciones cualitativas y/o cuantitativas del casino de juego en actual operación, por lo tanto, en este caso se evalúan los criterios 1, 2, 3, 4, los literales a), b), c), e) y f) del criterio 5 y el criterio de evaluación del desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

#### **Resultados de la Revisión de Pertinencia:**

Para la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., que postula a la renovación del permiso de operación de casino de juego en la comuna de San Antonio, se determinó procedente realizar la **evaluación parcial** de su proyecto, de acuerdo con lo que a continuación se expone:

#### Inversión mínima

Inversión Mínima art. 33 DS 1.722 <sup>11</sup>	M\$	6.826.894
80% de Inversión Mínima art. 33 DS 1.722	M\$	5.461.515
20% de Inversión Mínima art. 33 DS 1.722	M\$	1.365.379
Obras existentes y terrenos a avalúo fiscal <sup>12</sup>	M\$	5.466.358 <sup>13</sup>
Inversión en obras nuevas del proyecto	M\$	1.532.255

<sup>11</sup> Inversión mínima estimada de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para la comuna de San Antonio, es de UF 216.919, equivalente a M\$ 6.826.894, calculado al valor de la UF del 23 de febrero de 2022, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes.

<sup>12</sup> En el anexo 5 de las bases técnicas se señala que la inversión considera, entre otros ítems, el valor de los terrenos e inmuebles existentes a valor de avalúo fiscal.

<sup>13</sup> Cabe hacer presente que, en el programa de inversión, en los ítems de terrenos y obras existentes, la sociedad declara un monto menor al avalúo fiscal presentado, según la proporción ocupada por el proyecto. Por lo tanto, para verificar el cumplimiento del 80% de la inversión mínima y para el cálculo del indicador de inversión se consideró lo declarado por el postulante en el programa de inversión.

Conforme lo expuesto en el cuadro anterior, la sociedad postulante CASINO DE JUEGOS DEL PLACÍFICO S.A., **cumple** con la inversión mínima estimada para la comuna de San Antonio, ya que puede demostrar el 80% de la referida inversión mínima con obras existentes evaluadas a avalúo fiscal y el monto que presenta en inversión para obras nuevas es superior al 20% restante para alcanzar la inversión mínima estimada para la comuna que postula.

La sociedad postulante propone como obras nuevas invertir M\$ 863.116 en accesibilidad universal y vías de evacuación en el casino de juego y en el hotel, además propone la instalación de un local comercial y una sala de exposiciones, e invertir M\$ 669.139 en la compra de 161 máquinas de azar usadas.

Al respecto, cabe precisar que, se considera la remodelación propuesta en el casino de juego como obra nueva, ya que, de acuerdo con lo declarado por la sociedad postulante, dada las características y ubicación del casino de juego, no es factible hacer una ampliación en dicho recinto.

#### Criterios para medir el impacto de las modificaciones

De acuerdo con lo indicado anteriormente, corresponde verificar el cumplimiento de los criterios para medir el impacto de las modificaciones de la sociedad renovante CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.

- Reducción en un 30% o más, del total de obras y/o servicios de oferta turística

Conforme se señala en la Resolución Exenta N° 342 de 2006, que otorgó el permiso de operación a la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., en la Resolución Exenta N° 340 de 2009, que autorizó modificaciones al proyecto integral antes del inicio de operación, en la Resolución Exenta N° 203 de 2010, que autorizó modificaciones a los servicios anexos y, de acuerdo con el proyecto integral que postula a la renovación, se tiene lo siguiente:

Tipo de obra y/o servicio de oferta turística		N° obras y/o servicios de oferta turística	
		Nuevo proyecto integral para renovación	Casino actual más obras complementarias certificadas
1	Hotel	1	1
2	Restaurante	2 (uno en el casino y un en el hotel)	3 (uno en el hotel y dos en el casino)
3	Centro de convenciones / centro de eventos	1	1
4	Centro deportivo	--	--
5	Museo	1 (sala de exposición)	--
6	Salón de espectáculos y/o eventos	--	1 (en el casino)
7	Discoteca	--	--
8	Centro comercial / locales comerciales	1	1
9	Salas de cine	--	--
10	Salas de teatro / anfiteatro	--	--
11	Parque urbano	--	--
12	Otra infraestructura de oferta turística (una o varias)	2 (2 bares en el casino)	4 (2 bares en el hotel y dos bares en el casino)
<b>TOTAL DE OBRAS Y/O SERVICIOS DE OFERTA TURÍSTICA</b>		<b>8</b>	<b>11</b>

El proyecto integral presentado por el postulante renovante disminuye el número de obras y/o servicios de oferta turística en un 27%, respecto del número de obras y/o servicios de oferta turística establecidas en el permiso de operación o en autorizaciones posteriores, porcentaje superior al -30% aceptable, por lo tanto, las modificaciones del proyecto integral **NO afectan negativamente** las condiciones del casino de juego en actual operación.

- Variación de ingresos brutos de juego por las modificaciones

Por otra parte, el valor presente neto de la variación de los ingresos brutos de juego por las modificaciones presentadas por el postulante, es igual a M\$ 2.003, por lo tanto, se considera que las modificaciones al proyecto señaladas en el apartado anterior **NO afectan negativamente** las condiciones del casino de juego en actual operación.

La variación positiva de los ingresos brutos de juego, producto de las modificaciones propuestas al proyecto integral y el valor presente neto mayor que cero, de acuerdo con lo señalado por el postulante, se justifican porque, con la eliminación de un restaurante del casino y dos bares del hotel, se eliminan costos y gastos de operación y administración de oferta que generaba poco aporte al proyecto integral. Además, se generará una redistribución de recursos, provenientes de la oferta modificada que serán destinados principalmente a acciones de marketing, acciones comerciales y acciones en sala, entre otras, las cuales, el postulante espera que tengan un aporte adicional en los Ingresos Brutos de Juegos.

El postulante también señala en su presentación que, la eliminación de esta oferta se debe principalmente a estrategias de negocio, considerando la experiencia de la operación de los últimos años, esto porque con la oferta que se plantea para este nuevo periodo de operación,

será suficiente para responder a la demanda y expectativas de los clientes, y con ello destinar los recursos a mejorar la experiencia de los clientes que los visitan.

#### Conclusión

De acuerdo con lo expuesto precedentemente y conforme señalan las Bases Técnicas, para la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., que postula a la renovación del permiso de operación de casino de juego en la comuna de San Antonio, se considera procedente realizar la **evaluación parcial** de su proyecto.

## 10. CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

### Aspectos Metodológicos de la Evaluación:

La metodología elaborada por la Superintendencia de Casinos de Juego para realizar la evaluación de las propuestas técnicas que presenten los proyectos postulantes en el marco del proceso 2020, fue publicada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego.

Esta metodología de evaluación de ofertas presenta un conjunto de criterios para evaluar las ofertas técnicas de las sociedades postulantes. Dichos criterios incluyen evaluaciones que la Superintendencia ha solicitado a organismos externos que colaboran en este proceso junto con evaluaciones realizadas por la propia Superintendencia con el apoyo de consultores externos expertos en materias de arquitectura y urbanismo. Las consideraciones particulares de cada factor, subfactor e indicador, sus fórmulas de cálculo y tablas de asignación de puntajes, se desarrollan en detalle en el documento Metodología de Evaluación Ofertas, Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego, incluido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.995 y en el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, para realizar la evaluación de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casino de juego, se utilizan los primeros cinco siguientes criterios de evaluación y el respectivo puntaje máximo que se podría asignar a cada uno de ellos, según se establece en el artículo 33 del citado Reglamento.

Para los efectos de la evaluación y ponderación de una solicitud de renovación de un permiso de operación vigente, conforme con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento, adicionalmente a los cinco criterios se evaluará el criterio N° 6, denominado desempeño o ejercicio operacional del casino de juego.

### Criterios de evaluación y puntajes máximos

N°	Criterios de evaluación	Puntaje Máximo Postulante nuevo	Puntaje Máximo Postulante renovante
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100
2.	Informe de la Municipalidad	100	100
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	100
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	100
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	600
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	-	100
<b>Total</b>		<b>1.000</b>	<b>1.100</b>

De esta forma, los postulantes nuevos podrán obtener como máximo 1.000 puntos y los postulantes renovantes, 1.100 puntos y, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 19.995 y artículo 39 del D.S. N° 1.722 de 2015, para obtener un permiso de operación se debe alcanzar, al menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados antes establecidos y, a su vez, haber presentado la oferta económica más alta.

El criterio de evaluación N° 5, “Cualidades del proyecto y su plan de operación”, se desagrega en los siguientes factores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

<b>Criterio de Evaluación: “Cualidades del proyecto y su plan de operación”</b>		
<b>N°</b>	<b>Factores</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100
5.3	Relación armónica con el entorno	100
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100
5.5	Efectos económico-sociales	100
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100
<b>Total</b>		<b>600</b>

Por su parte, el criterio de evaluación N° 6, “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”, aplicable a una solicitud de renovación de permiso de operación vigente, se desagrega en los siguientes indicadores, todos los cuales serán directamente evaluados por esta Superintendencia:

<b>Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”</b>		
<b>N°</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Puntaje Máximo</b>
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25
6.2	Variación de visitas	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25
<b>Total</b>		<b>100</b>

**Resultados de la Evaluación:**

La evaluación resumida para la solicitud para un permiso de operación de casino de juego presentada por la sociedad postulante CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., se presenta en el siguiente cuadro y la explicación detallada de cada uno de los puntajes se incluye en cada una de las secciones correspondientes a este capítulo.

<b>Resultados de la Evaluación</b>			
<b>N°</b>	<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Sociedad</b>
1.	Informe de la Intendencia Regional	100	100
2.	Informe de la Municipalidad	100	100
3.	Informe del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	100	100
4.	Informe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública	100	100
5.	Cualidades del proyecto y su plan de operación	600	550
6.	Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego	100	65
<b>Total</b>		<b>1.100</b>	<b>1.015</b>

La sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., está postulando a la renovación de su permiso de operación de casino de juego y, de acuerdo con el resultado de la revisión de pertinencia presentado en la sección 9) anterior, correspondió llevar a cabo la evaluación parcial de la sociedad postulante, por lo tanto, a los criterios 1, 2, 3, 4 y a los literales a), b), c), d) y e) del criterio N° 5, señalados en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722, se les asignó el máximo puntaje correspondiente y se evaluaron el literal f) del criterio N° 5, consignado en el mismo artículo 33 y el criterio relativo al desempeño o ejercicio operacional del casino de juego, señalado en el numeral 3 del artículo 34 del referido Decreto Supremo.

**Conclusión:**

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha concluido el proceso de evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada por la sociedad **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.**, alcanzando ésta la suma de **1.015 puntos**, cifra que es superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

## 10.1 Resultados por Criterio de Evaluación

### A) Criterio N° 5: Cualidades del proyecto y su plan de operación

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con este criterio, considera la medición de los siguientes factores:

<b>Criterio de Evaluación: "Cualidades del proyecto y su plan de operación"</b>			
<b>N°</b>	<b>Factores</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Sociedad</b>
5.1	Incremento de la oferta turística de la zona de emplazamiento	100	100
5.2	Ubicación, diseño y calidad de las instalaciones	100	100
5.3	Relación armónica con el entorno	100	100
5.4	Conexión con los servicios y vías públicas	100	100
5.5	Efectos económico-sociales	100	100
5.6	Monto de la inversión total del proyecto	100	50
<b>Total</b>		<b>600</b>	<b>550</b>

De acuerdo con el resultado de la revisión de pertinencia presentado en la sección 9 )anterior, correspondió llevar a cabo la evaluación parcial de la sociedad postulante CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., por lo tanto, respecto del criterio N° 5, a los factores 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, señalados en la tabla precedente y que corresponden a los literales a), b), c), d) y e), señalados en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722, se les asignó el máximo puntaje correspondiente y se evaluó el factor 5.6, correspondiente al literal f) del criterio N° 5, consignado en el mismo artículo 33, referido al Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante.

El resultado del factor evaluado se expone en la sección siguiente (A.1):

#### A.1 Factor: Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 5 que este factor tendrá una ponderación de hasta 100 puntos.

Mediante este factor se evalúa el aporte en inversión total de un proyecto postulante, considerando como parámetro el monto mínimo de inversión para la comuna donde se emplaza el proyecto, definido en las Bases Técnicas.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del indicador correspondiente al factor **“Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”**, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **50 puntos**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Resultado evaluación Factor 6 “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”<sup>14</sup></b>		
<b>Indicador</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Sociedad</b>
Inversión total del proyecto integral	100	50

Esta evaluación considera el factor “Monto de la inversión total del proyecto a ejecutar por la postulante”, según contemple el programa de inversiones a desarrollar, debiendo considerarse los inmuebles existentes y los terrenos a valor de avalúo fiscal, en caso que el proyecto los incluya. No se consideran parte de la inversión los gastos correspondientes a capital de trabajo ni los valores de arriendo de los inmuebles existentes.

Para este indicador, se considera, además del casino de juego, las obras e instalaciones que impliquen un aumento en la infraestructura turística y/o cultural de la comuna, que sean parte del proyecto.

**a) Inversión total del proyecto integral**

A este indicador le corresponde un máximo de 100 puntos.

**Ponderación**

El monto mínimo de inversión para la comuna de San Antonio, definido en las Bases Técnicas y de acuerdo con el art. 33 del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, es de UF 216.919, equivalente a M\$ 6.826.894, calculado al valor de la UF del 23 de febrero de 2022, fecha de la audiencia de recepción de las ofertas técnicas y económicas de las sociedades postulantes en esta comuna.

Para ponderar este factor se ha tenido en consideración que el proyecto en evaluación cuenta con un valor presente neto de inversión para el proyecto integral ascendente a M\$ 6.894.975, el cual es mayor que la inversión mínima estimada para esta comuna y menor que 1,05 veces la referida inversión mínima.

En consecuencia, a este indicador se le asignan **50 puntos**.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 48.

<sup>15</sup> Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 50.

**B) Criterio N° 6: Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego**

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, para asignar los puntajes relacionados con el “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”, considera la medición de los siguientes indicadores:

<b>Criterio de Evaluación: “Desempeño o ejercicio operacional del casino de juego”</b>			
<b>N°</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Puntaje Máximo</b>	<b>Puntaje Sociedad</b>
6.1	Variación de ingresos brutos de juego o win	25	25
6.2	Variación de visitas	25	25
6.3	Variación de ganancia bruta	25	15
6.4	Sanciones SCJ y sanciones graves UAF	25	0
<b>Total</b>		<b>100</b>	<b>65</b>

Los resultados individuales de cada uno de los indicadores mencionados se exponen en las secciones siguientes (B.1 a B.4):

**B.1 Indicador: Variación de ingresos brutos de juego o win**

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la tasa de variación promedio de los ingresos brutos de juego, o también conocido como “win”, del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1° de enero de 2010 hasta 2019, considerando variación 0% en el último trimestre de 2019, para aislar el efecto del estallido social.

Para esto se utiliza el valor del win para cada uno de los años del periodo, expresados en cifras a valor real a diciembre del año 2019, aplicando la conversión por el IPC (índice de precios al consumidor) a diciembre de cada a las cifras nominales.

**Ponderación**

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el promedio de la “Variación de ingresos brutos de juego o win” en el periodo evaluado es igual a 7%, es decir, mayor que 0%, por lo que el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 54.

## B.2 Indicador: Variación de visitas

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la variación de las visitas del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1° de enero de 2010 hasta 2019.

De manera complementaria se calcula la variación del gasto promedio por visita para el casino de juego, entre el año siguiente de su inicio de operación y 2019.

### Ponderación

Conforme con lo señalado anteriormente, el promedio de la “**Variación de visitas**” en el periodo evaluado es igual a 2%, o sea, mayor que 0%, en consecuencia, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **25 puntos**.<sup>17</sup>

## B.3 Indicador: Variación de la ganancia bruta

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador mide la variación de la ganancia bruta del casino de juego en evaluación en un período de tiempo, entre el año calendario siguiente a su inicio de operación, esto es, desde el 1° de enero de 2010 hasta 2019. Donde se entiende la ganancia bruta como los ingresos de explotación menos los gastos directos de explotación.

### Ponderación

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, el promedio de la “**Variación de la ganancia bruta**” en el periodo evaluado es de -3%, menor que 0% y mayor que -5%, por lo tanto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante es de **15 puntos**.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 55.

<sup>18</sup> Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 56.

#### **B.4 Indicador: Sanciones SCJ y sanciones graves UAF**

La metodología de evaluación de ofertas del proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, establece en su capítulo 6 que este indicador tendrá una ponderación de hasta 25 puntos.

Este indicador evalúa el cumplimiento normativo de la sociedad operadora, mediante la existencia de sanciones aplicadas por la Superintendencia de Casinos de Juego ya ejecutoriadas y las sanciones graves aplicadas por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) ya ejecutoriadas, desde el inicio de la operación del casino de juego hasta la fecha de presentación de las ofertas técnicas.

Entre las sanciones de la Superintendencia de Casinos de Juego se distinguen aquellas que corresponden a las causales descritas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 literal f) del Decreto Supremo N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, corresponden a sanciones graves impuestas por la UAF, aquellas descritas en el artículo 19 literal c) de la Ley N° 19.913.

#### **Ponderación**

De acuerdo con lo anterior, en la evaluación del indicador “**Sanciones SCJ y sanciones graves UAF**”, se determinó que, en el periodo evaluado, la sociedad postulante tuvo sanciones del artículo 31 de la Ley N° 19.995, por lo tanto, obtiene **0 puntos**.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Ref. Metodología de Evaluación Ofertas, página 56.

## **11. CAPÍTULO V: RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA**

### **11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios.**

La Superintendencia ha investigado los antecedentes personales, comerciales, tributarios y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales y jurídicas que integran las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, determinando que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, dichas personas cumplen con la idoneidad exigida por la Ley N° 19.995 y sus reglamentos.

### **11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos**

La Superintendencia ha investigado el origen de los capitales aportados al proyecto postulado por la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., concluyendo, de acuerdo con la información que obra en su poder y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, que no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

Asimismo, respecto de la capacidad de la sociedad postulante para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección 8 “Capítulo II: Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto en caso de otorgársele el permiso solicitado.

### **11.3 Evaluación Técnica del Proyecto**

En mérito de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que constan en el expediente respectivo, la Superintendencia de Casinos de Juego ha efectuado la evaluación sustantiva de la solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentado por la sociedad CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A., verificando que ha cumplido con los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y con los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y ha cumplido con el criterio definido en el artículo 34° del mismo Decreto, alcanzando la suma de **1.015 puntos**.

**12. CONCLUSIÓN GENERAL**

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** ha aprobado el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y por tanto, se encuentra habilitada para acceder al proceso de revisión y pronunciamiento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.



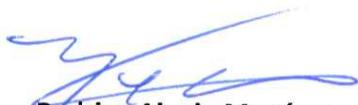
**Vivien Villagrán Acuña**  
Superintendente de Casinos de Juego



**Carlos Arriagada Pérez**  
Jefe de la División de Autorizaciones



**Manuel Zárate Campos**  
Jefe de la División Jurídica



**Rodrigo Ajenjo Martínez**  
Jefe de la Unidad de Estudios



**Marcela Iglesias Scepanovic**  
Profesional de la División de Autorizaciones



**Michelle Niedbalski Ramírez**  
Profesional de la División Jurídica



**Alexis Foster Molina**  
Profesional del Ministerio de Hacienda



**Omar Alejandro Delgado Gaete**  
Profesional del Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo



**María José Olivero Hurtado**  
Profesional del Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**ANEXO**

**Anexo A:** Relación de correspondencia tramitada en el contexto del proceso de evaluación de las Ofertas Técnicas

ÁREA : Correspondencia tramitada en el proceso de Evaluación de Oferta Técnica del Proyecto  
 SOCIEDAD/GRUPO : **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**  
 FUENTES : Oficios emitidos por la SCJ  
 Cartas respuestas postulantes/asesores  
 FECHA : 2021-2022  
 PREPARÓ : Equipo Evaluador Proceso

ANTECEDENTES LEGALES/REGLAMENTARIOS						
N° Corr.	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
<b>SOCIEDAD POSTULANTE</b>						
1	361	09-03-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Solicita precisar la manera en que se determinó el monto de la garantía del 5% de la inversión del proyecto	PAC/034/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 361 de la SCJ</p> <p>Informan que durante la etapa de preparación de la oferta técnica y económica, se desarrollaron los proyectos que consideraban inversiones en infraestructura y equipamiento, tomando en consideración para la ejecución de estos proyectos, los valores de inversiones nuevas a ejecutar en UF. El monto de inversión en UF, fue convertido a peso con el valor de UF del día de la postulación, esto es, al 23 de febrero de 2022, (\$31.472,09), y al valor resultante en Pesos (\$), se le calculo el 5%, obteniendo los valores respectivos presentados en las boletas de garantías correspondientes.</p>

2	620	02-05-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Solicita inversión declarada en proyecto integral	PAC/056/2022 PAC/063/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 620 de la SCJ solicita prórroga para responder oficio reservado 620 de la SCJ.</p> <p>Responde oficio reservado de la referencia, que dice relación con la inversión declarada en el proyecto integral de Casino de Juegos del Pacífico responden cada una de las preguntas en el orden que fueran formuladas en oficio.</p>
3	706	24-05-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Otorga prórroga a plazo establecido para precisar información relativa a la inversión nueva declarada en su proyecto integral.	N/A	N/A
4	788	07-06-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Precisiones del proyecto presentado por Casino de Juegos del Pacífico S.A., en el marco del proceso 2021 de otorgamiento de Permiso de Operación.	PAC/067/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 788 de la SCJ</p> <p>Responde oficio reservado y aclara información referente a punto 3.1 y 3.2, del oficio, adjunta antecedentes.</p>
5	811	09-06-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Solicita complementar o reemplazar garantía por el 5% de la inversión.	PAC/69/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 811 de la SCJ</p> <p>Informan día de entrega de Boleta de Garantía, que complementa el 5% de la inversión en virtud de los solicitado en Oficio Reservado de la referencia</p>
6	899	30-06-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Solicita precisión de antecedentes en el marco del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2021	PAC/88/2022	<p>Respuesta a Oficio Reservado 899 de la SCJ</p> <p>Respuesta a oficio reservado, aclararan y acompañan información estado actual de deudas tributarias morosas según lo solicitado en oficio reservado de la SCJ.</p>

7	998	19-07-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Solicita aclarar respecto del proyecto integral	PAC/92/2022	Respuesta a Oficio Reservado 998 de la SCJ Respuesta a oficio reservado, aclaran y acompañan información, relacionada con la inversión declarada en proyecto integral, adjuntan anexo N1 itemizado con presupuesto de obras del proyecto
8	1051	27-07-2022	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	Solicita precisión de antecedentes en el marco del Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación 2021	plazo para responder vence el 10 de agosto	pendiente de respuesta
<b>OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN</b>						
1	496	04-04-2022	Municipalidad de San Antonio	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio	Oficio Ordinario N°862 de la Municipalidad de San Antonio  Oficio Ordinario N°1132 de la Municipalidad de San Antonio	Respuesta a Oficio Reservado 496 de la SCJ Solicitud de prórroga para responder oficio reservado de la SCJ. Respuesta de Municipalidad, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
2	685	17-05-2022	Municipalidad de San Antonio	Otorga prórroga para envío de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio	N/A	N/A

3	498	04-04-2022	Servicio Nacional de Turismo	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	Oficio N°343 Dirección Nacional de Turismo	Respuesta a Oficio Reservado 498 de la SCJ  Respuesta de Sernatur, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
4	499	04-04-2022	Ministerio del Interior	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	Ord N°12963 Ministerio del Interior	Respuesta a Oficio Reservado 499 de la SCJ  Respuesta del Ministerio del Interior, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
5	524	08-04-2022	Gobernador Regional de Valparaíso	Solicitud de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	OF ORD N°852 Gore de Valparaíso  OF ORD N°904 Gore de Valparaíso	Respuesta a Oficio Reservado 524 de la SCJ  Solicita prórroga para responder oficio reservado 524 de la SCJ.  Respuesta Gobierno Regional de Valparaíso, emite informe proceso de otorgamiento de permiso de operación para casino de juego.
6	595	28-04-2022	Gobernador Regional de Valparaíso	Otorga prórroga para envío de evaluación de proyectos del proceso de otorgamiento de permisos de operación para un casino de juego para la comuna de San Antonio y Rinconada	N/A	N/A

7	782	06-06-2022	Comisión Mercado Financiero	Solicita colaboración respecto de información que indica	OF ORD N°48160 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 782 de la SCJ  Responde CMF, solicitud de información relativa a sanciones cursadas a las sociedades y personas mencionadas en oficio reservado de la SCJ, adjuntan anexos.
8	1768	26-11-2021	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego.	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
9	1809	30-11-2021	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficio reservado 1768, solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
10	1965	28-12-2021	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficios reservados 1768 y 1809 de la SCJ	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
11	218	14-02-2022	Comisión para el Mercado Financiero (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera solicitud y complementa información de oficios reservados 1768, 1809, 1965 de la SCJ	OFORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 reitera solicitud de oficios reservados 1768,1809,1965,218 de la SCJ . Responde solicitud de información, adjunta antecedentes
12	389	14-03-2022	Comisión para el Mercado Financiero	Reitera solicitud de información en el marco del proceso 2020 de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego. (oficios 1768,1809,1965,218 de la SCJ)	OF ORD.: N°38210 CMF	Respuesta a Oficio Reservado 389 de la SCJ. Responde solicitud de información, adjunta antecedentes

13	765	03-06-2022	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Solicita colaboración respecto de información que indica	OF RES N°21 CAPJ	Respuesta a Oficio Reservado 765 de la SCJ  Responde CAPJ, remite información solicitada por la SCJ
14	766	03-06-2022	Interpol	Solicita colaboración respecto de información que indica	OF RES N°176 Interpol	Respuesta a Oficio Reservado 766 de la SCJ  Responde Interpol, informa antecedentes solicitada por la SCJ
15	771	03-06-2022	Ministerio Público	Solicita colaboración respecto de información que indica y adjunta anexos personas naturales y jurídicas consultadas	OF ULDDECO N°19/2022	Respuesta a Oficio Reservado 771 de la SCJ  Responde Ministerio Público, envía información solicitada por la SCJ, adjunta archivo Excel
16	770	03-06-2022	Policía de Investigaciones de Chile	Solicita colaboración respecto de información que indica y adjunta anexos	OF RES N°272 PDI	Respuesta a Oficio Reservado 770 de la SCJ  Responde PDI, informa lo solicitado por la SCJ,
17	769	03-06-2022	SIR	Solicita remitir información sobre certificado de procedimientos concursables, quiebra, adjunta anexos nómina de personas naturales y jurídicas en consulta	OF SUPERIR N°11422 SIR	Respuesta a Oficio Reservado 769 de la SCJ  Responde SIR, informa lo solicitado por la SCJ,
18	768	03-06-2022	Tesorería General de la República	Solicita información sobre certificados de deuda tributaria, adjunta anexos personas naturales y jurídicas en consulta.	OF ORD N°12595-DJ TESORERIA	Respuesta a Oficio Reservado 768 de la SCJ  Responde Tesorería, informa y remite certificados de deuda tributaria, según lo solicitado por la SCJ,
19	767	03-06-2022	Unidad de Análisis Financiero	Solicita su colaboración respecto de información que indica	OF RES N°289 UAF	Respuesta a Oficio Reservado 767 de la SCJ  Responde UAF, según solicitud de la SCJ referente a sanciones administrativas firmes y ejecutoriadas cursadas desde enero del 2008 a la fecha.

20	1769	26-11-2021	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego.	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. informan y entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.
21	1808	30-11-2021	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficio reservado 1769, solicita remitir información que indica sobre postulantes a un permiso de operación de casino de juego	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. entregan información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.
22	1962	28-12-2021	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Complementa oficios reservados 1769 y 1808 de la SCJ	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. entrega de información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.
23	222	14-02-2022	Corte Suprema (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera y complementa solicitud, adjunta anexos	Oficio Reservado N°07 de fecha 4 de marzo de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 222 de la SCJ. Remite información solicitada por la SJC.
24	390	14-03-2022	Corte Suprema	Reitera solicitud de información en el marco del proceso 2020 de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego. (oficios 1769,1808,1962,222 de la SCJ)	Oficio Reservado N°11 de fecha 22 de abril de 2022, de la Corte Suprema	Respuesta a Oficio Reservado 390 de la SCJ. entrega de información de las sociedades postulantes a los permisos de operación de casinos de juego, para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a los establecido en la Ley 19.995.

ORGANISMOS REGULADORES						
1	46	10-01-2022	Director General, Dirección General de Casinos Uruguay (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	correo de fecha 13 de enero de 2022 correo de fecha 11 de febrero de 2022	Respuesta a Oficio Reservado 46 de la SCJ. La solicitud realizada en este oficio se responde a través de Oficio Reservado 107, el 11 de febrero de 2022.
2	47	10-01-2022	Gerente General, Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, Argentina (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	pendiente de respuesta	
3	58	10-01-2022	Gerente General, Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, Argentina (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	pendiente de respuesta	
4	107	18-01-2022	Ministerio de Economía y Finanzas Uruguay (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022	Respuesta a Oficio Reservado 107 de la SCJ. Informan respuesta a la consulta formulada por la SCJ, referente a Enjoy.
5	421	16-03-2022	Gerente General, Instituto Provincial de Juegos y Casinos de Mendoza, Argentina (antecedentes en poder de SCJ - proceso 2020)	Reitera solicitud de información acerca del grupo Enjoy S.A., que tendría licencia de juego en ese país, en los términos que indica	pendiente de respuesta	
OTROS						
1	1082	04-08-2022	Nicolás Yopo, U. Católica	Envía observaciones a informes presentados por la Universidad Católica, en el marco del proceso 2021		

2	1109	08-08-2022	Nicolás Yopo, U. Católica	Envía a U. Católica antecedentes de postulante, en el marco del proceso 2021 de otorgamiento de permisos de operación		
---	------	------------	---------------------------	---	--	--